

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00411-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación que se surtió a los demandados, por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dado que no se acreditó el acuse de recibido del mensaje de enteramiento.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Mauricio Calderón Torres como apoderado de la demandada Consorcio Express SAS en los términos del poder conferido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Consorcio Express SAS de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado [calderonasociados1@hotmail.com](mailto:calderonasociados1@hotmail.com) téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la

demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa presentados PDF12-13.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Diana Marcela Neira Hernández como apoderada de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.a. en los términos del poder conferido.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la Compañía Mundial de Seguros S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado [diana.neira@zartaasociados.com](mailto:diana.neira@zartaasociados.com) téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa presentados PDF17-18.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Diana Marcela Caicedo García como apoderada de la demandada Banco de Bogotá en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al Banco de Bogotá S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos

y en todo caso el link del proceso al correo suministrado [calderonasociados1@hotmail.com](mailto:calderonasociados1@hotmail.com) [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) [CCHAVES@bancodebogota.com.co](mailto:CCHAVES@bancodebogota.com.co) téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

OCTAVO. Como quiera que en PDF21 el Banco de Bogotá afirma haber allegado dos archivos adjuntos, entre ellos, contestación de la demanda, sin que obre en el expediente virtual, necesario surge requerir a la secretaría del despacho para que informe si la contestación fue allegada o no, de haberse aportado deberá descargarla en el expediente y dejar constancia de ello.

NOVENO. Aceptar la renuncia del poder presentado por la abogada Diana Marcela Caicedo García como apoderada del Banco de Bogotá.

Recuérdesele que el poder no culmina sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

DÉCIMO. Respecto al informativo pericial que aporta la parte demandante en PDF22 se le pone en conocimiento a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(2)

<p><b>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</b></p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p><b>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</b></p>
--

J.R.